

Legislación Nacional

LEY 25332 CONVENIOS INTERNACIONALES ALEMANIA IMPUESTOS Convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital, celebrado con Alemania. Protocolo. Aprobación sanc. 5/10/2000; promul. de hecho 9/11/2000; publ. 14/11/2000 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Apruébase el Protocolo relativo al Convenio del 13 de julio de 1978 entre la República Federal de Alemania, para evitar la Doble Imposición con Respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Capital, suscripto en Buenos Aires el 16 de setiembre de 1996, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. PASCUAL – GENOUD – ARAMBURU – PONTAQUARTO. PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO DEL 13 DE JULIO DE 1978 ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL La República Argentina y la República Federal de Alemania en el deseo de adaptar el Convenio del 13 de julio de 1978 entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital, denominado en adelante el Convenio, a los cambios habidos en la legislación Argentina, han acordado lo siguiente: Artículo 1 Sustitúyese el ap. 1 del art. 4 del Convenio por el siguiente: 1. A los efectos de este Convenio, el término “residente de un Estado Contratante” significa cualquier persona que en virtud de la legislación de este Estado esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga”. Artículo 2 Sustitúyese el ap. 4 del art. 23 del Convenio por el siguiente: 4. Cuando un residente de la Argentina obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio pueden someterse a imposición en Alemania, Argentina permitirá deducir: a) Del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente, un importe igual al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en la República Federal de Alemania; b) Del impuesto que perciba sobre el patrimonio de este residente, un importe igual al impuesto sobre el patrimonio efectivamente pagado en la República Federal de Alemania. Sin embargo en uno y otro caso, esta deducción no podrá exceder la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al patrimonio que pueden someterse a imposición en Alemania. Artículo 3 1. El presente Protocolo debe ser ratificado, los instrumentos de ratificación se canjearán a la brevedad posible en Bonn. 2. El presente Protocolo entrará en vigencia un mes después del canje de los instrumentos de ratificación y tendrá efecto a partir del primer día del año fiscal de 1996, así como para todos los años fiscales subsiguientes. Hecho en Buenos Aires, el decimosexto día del mes de setiembre de 1996 en dos originales, en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos. Por la República Argentina Für die Republik Argentinien Por la República de Alemania - Für die Bundesrepublik Deutschland